

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso sin actividad desde el 30 de julio de 2019, donde se libró mandamiento de pago, no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020¹, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veinte (2020).

AUTO:	405
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00367 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JORDYN MURILLO CAICEDO REPRESENTADO POR ERIKA CATALINA CAICEDO MONTAÑO
DEMANDADO:	LUIS CARMELO MURILLO MONYOMA
DECISIÓN:	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

1

En atención a la constancia secretaria que antecede y revisado el trámite surtido dentro del presente proceso, se advierte que ha transcurrido más de un (1) año, permaneciendo el proceso inactivo, sin que la parte interesada haya realizado alguna actuación, esto a partir de la notificación del auto No. 906 de data 30 de julio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Las condiciones anotadas hacen imposible continuar con las presentes diligencias, pues la desidia de la demandante, frena la actividad de la justicia, motivo por el cual, el Despacho dará aplicación a la norma en cita, se itera declarando la terminación del

¹Términos suspendidos conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541
cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso, por desistimiento tácito –sin necesidad de requerimiento-. al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P, el cual establece que:

“(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito por primera vez de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por ERIKA CATALINA CAICEDO MONTAÑO en representación del menor de edad JORDYN MURILLO CAICEDO en contra de LUIS CARMELO MURILLO MONYOMA, se dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Así las cosas, se ordena LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y retención del 30% del salario que perciba el señor LUIS CARMELO MURILLO MONYOMA.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que en el presente proceso ha operado por PRIMERA VEZ el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por ERIKA CATALINA CAICEDO MONTAÑO en representación del menor de edad JORDYN MURILLO CAICEDO en contra de LUIS CARMELO MURILLO MONYOMA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE** la terminación del proceso; efectuar, por secretaría la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI; archivar el expediente físico.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en embargo y retención del 30% del salario que perciba el señor LUIS CARMELO MURILLO MONYOMA.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541
cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 29
del 23 de febrero de 2021

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.